



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 33 31 002 2012 00089 00
INCIDENTANTE : MUNICIPIO DE INÍRIDA
INCIDENTADO : NAUN MUÑOZ MUÑOZ, CONSORCIO DE ORIENTE
ACCIÓN : CONTRACTUAL
(INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN)

Procede el Despacho a pronunciarse frente al escrito presentado por el apoderado de la parte incidentante, mediante el cual inicia el trámite incidental tendiente a obtener la liquidación en concreto del contrato de obra N° 013 del 19 de octubre de 2006, de conformidad con la sentencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo Sala Transitoria, el día 06 de octubre de 2018.

CONSIDERACIONES

Tratándose de condenas en abstracto el inciso 2° del artículo 172 del Código Contencioso Administrativo, dispuso:

«Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquel o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación (...).»

Revisadas las diligencias encontramos que el escrito presentado por el apoderado del municipio de Inírida (Guainía), se allegó en el plazo señalado en la norma transcrita, lo anterior en consideración a que el mismo se radicó el día 29 de marzo de 2019, esto es, con antelación al auto que dispuso estarse a lo resuelto por el Superior, es decir, el incidente se promovió antes del término de los sesenta (60) días, señalados en la norma en mención. Adicionalmente, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 129 del C.G.P., razón por la cual, se ordenará su trámite y en consecuencia, se ordenará correr el respectivo traslado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

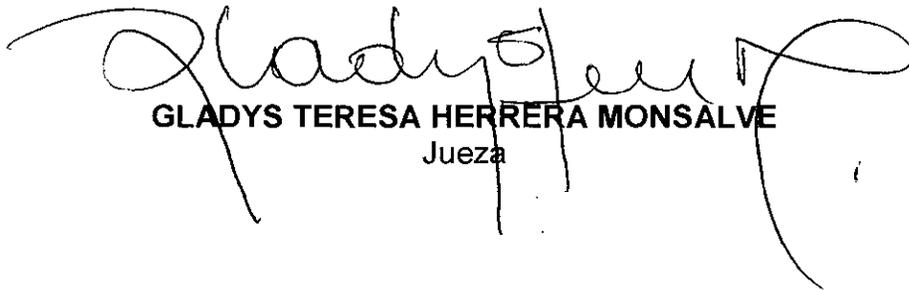
PRIMERO. De conformidad con lo normado en el artículo 172 del C.C.A., concordante con el artículo 129 del C.G.P., por haberse presentado dentro del término el incidente de liquidación de perjuicios promovido por el Municipio de Inírida (Guanía), córrase traslado a la parte incidentada, por el término de tres (3) días del Incidente; advirtiéndole que en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y demás pruebas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Vencido el término de traslado, por Secretaría ingrésese las presentes diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <hr/> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Por anotación en el estado N° <u>042</u> de fecha <u>22 OCT 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p>  <p>ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria</p>
--